

6

ACUERDO No. 066

15 ENE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y SE OTORGAN FACULTADES PARA CREAR MECANISMOS CONDUCENTES A SU APLICACIÓN EFICIENTE".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, actual Régimen Político Municipal,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 establece que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el inciso segundo del Artículo 13 de la Constitución Política determina que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados."

Que mediante la ley 21 de 1991, se aprueba el convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales.

Que el artículo 2 de la citada ley, determina que los gobiernos con la participación de los pueblos interesados en proteger sus derechos y garantizar el respeto a la diferencia cultural y su integridad, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática.

Que esa acción deberá incluir medidas , así: "Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población", Promover la plena efectividad de los derechos sociales, económico, costumbres, tradiciones, y sus instituciones", ayudar a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros de la comunidad Nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

Que el artículo 6° de la misma ley determina que al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, los gobiernos deberán: ..." a) Consultar a los pueblos interesados mediante procedimiento apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados pueden participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles de adopción de decisiones e instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativa de esos pueblos, y en casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse

de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas...”

Que la Ley 70 de 1993 y sus decreto reglamentarios que desarrolla el artículo 55 transitorio de la Constitución Política Nacional, reconoce las comunidades negras a nivel nacional, establece el marco jurídico de relacionamiento de todas las instancias validas para el diseño, planificación, concertación, ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras o afro colombianas como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico, social, político y cultural, con el fin de garantizar en estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Que según el Artículo 3 del Capítulo 2 de la Ley 70 de 1993 el Estado ofrece reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

Que es una prioridad para que a través de políticas concertadas y acciones concretas, el Municipio implemente estrategias dirigidas a alcanzar el desarrollo humano sostenible de las comunidades afro descendientes asentadas y tradicionalmente marginadas en el Municipio de Palmira.

Que Colombia como uno de los países firmantes de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y todas las formas conexas de intolerancia, realizada en Durban Johannesburgo 2001, convocada por las Naciones Unidas, se comprometió a trabajar por la eliminación de todas las formas de discriminación racial, presentando un plan de acción para el cumplimiento de todos los estados signatarios.

Que el artículo 315 de la Constitución Política colombiana, expresa que son funciones del Alcalde, entre otras: Numeral Primero: “Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”

Que el Art. 79 de la Constitución Política Colombiana, expresa que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas”.

Que Colombia no ha sido la excepción en la aceptación de lo que seria el nuevo principio rector a favor de los sectores afro descendientes “Una discriminación positiva”. La Constitución de 1991 representa una ruptura con el modelo de Estado-Nación, configurado o sustentado en la ideología política del mestizaje, como paradigma cultural, para el logro de la civilización y progreso, al definir la “nacionalidad colombiana” como **pluriétnica y multicultural**.

Que en el plan de desarrollo 2004 – 2007 del Municipio de Palmira denominado “Hacemos posible la Palmira que queremos y amamos” se incluyó el diseño de una política de inclusión para la población afro descendiente del municipio de Palmira.

Que el desconocimiento, la marginación, la discriminación de las comunidades afro descendientes, su integración forzada, rifien no solo con el diseño del plan de desarrollo municipal, sino que en ellos se parte del reconocimiento de la diferencia y respeto de la diversidad como condición para el desarrollo de la sociedad palmirana, sino también con los fines esenciales del estado de servir a la comunidad, a promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan, y en la vida política, administrativa y cultura de la nación.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Adoptar la siguiente política pública en el Municipio de Palmira: "Las Comunidades Afro descendientes en Palmira, accederán y participarán en todos y cada uno de los programas generadores de calidad de vida contemplados en el Plan de Desarrollo y les serán reconocidos sus derechos como grupo étnico, sus formas de vida, su desarrollo social, económico, político, productivo y cultural, procurando fortalecer su identidad étnica y ancestral, sus instancias organizativas y actuará ante situaciones de desplazamiento y las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. "El Municipio promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados".

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de ésta política pública, la Administración Municipal tendrá como objetivo general: "Construir consensos con las organizaciones de base afro descendiente para diseñar un plan de acción que gestione y ejecute programas y proyectos que surjan del Plan de Desarrollo y que se integran al Plan Operativo Anual de Inversiones".

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Alcalde Municipal para orientar, liderar y ejecutar un plan de acción afirmativo, que construido con las organizaciones de base de la comunidad Afro Colombiana en Palmira, contemple políticas sectoriales, caracterización de la población, una relación de derechos fundamentales y un plan integran de acciones conducentes a una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 4º.- Para un eficiente cumplimiento de las facultades otorgadas, el Alcalde creará y pondrá en funcionamiento una mesa de concertación de la política pública par la acción afirmativa de la población Afro Palmirana, con participación de las diversas formas organizativas, funcionarios públicos responsables de acciones sectoriales, instituciones centralizadas y descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal que intervengan en el bienestar social de a población objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º.- La mesa de concertación de la política pública para la acción afirmativa de la población Afro Palmirana tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Diseñar estrategias y metas sectoriales que permitan una mejor acción de esta política pública.
- Construir un cronograma de trabajo que conduzca al logro de indicadores de calidad en los programas y proyectos a desarrollar.
- Planear y analizar una caracterización de la población Afro descendiente en Palmira.
- Priorizar programas internacionales y nacionales para ser aplicados a esta comunidad.
- Generar espacios culturales y recreativos para fortalecer la identidad y ancestro.
- Las demás que considere el Alcalde en la reglamentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- El Municipio de Palmira hará los ajustes presupuétales necesarios para apropiar los recursos que demande el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º.- Las facultades que aquí se otorgan serán por un término de seis (06) meses a partir de la vigencia.

ARTÍCULO 8º.- Este Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Palmira, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil siete (2007).



IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS
Presidente



JOSE ALEXANDER LONGA RIVAS
Primer vicepresidente



ENRIQUE APARICIO DURAN
Segundo Vicepresidente



OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Secretario General

20

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

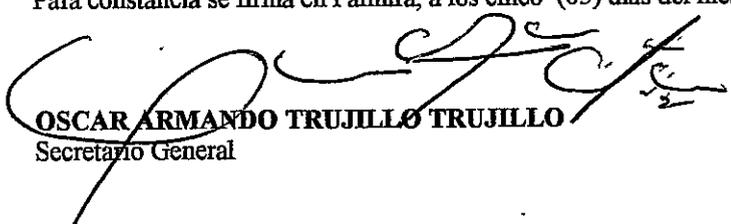
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 066 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PARA LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y SE OTORGAN FACULTADES PARA CREAR MECANISMOS CONDUCENTES A SU APLICACIÓN EFICIENTE"**. Fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Noviembre 28 de 2.006.

SEGUNDO DEBATE: Enero 03 de 2.007.

Para constancia se firma en Palmira, a los cinco (05) días del mes de enero de Dos Mil Siete (2.007).


OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 066 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PARA LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y SE OTORGAN FACULTADES PARA CREAR MECANISMOS CONDUCENTES A SU APLICACIÓN EFICIENTE"**. Fue presentado a iniciativa del Concejo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los cinco (05) días del mes de enero de Dos Mil Siete (2.007).


OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, cinco (05) días del mes de enero de Dos Mil Siete (2.007), remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo No. 066 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PARA LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y SE OTORGAN FACULTADES PARA CREAR MECANISMOS CONDUCENTES A SU APLICACIÓN EFICIENTE"**, al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.


OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PALMIRA
DESPACHO DEL ALCALDE

Hacemos posible la Palmira que queremos y



SECRETARIA : El presente Acuerdo fue recibido el primero (9) de enero de dos mil siete (2007), pasa al Despacho del Señor Alcalde para su **SANCION.**

NELLY MAQUILON MULATO
Secretaria Ejecutiva

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira (15) de enero de dos mil siete (2007).

Por considerarse legal el Acuerdo Número 066 de 2007 **"PORMEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y SE OTORGAN FACULTADES PARA CREAR MECANISMOS CONDUCENTES A SU APLICACIÓN EFICIENTE"** se sanciona (Artículo 76 de la Ley 136 de 1994) y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al Señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, para revisión jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 ibidem.

CUMPLASE.

ADOLFO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal

Palmira, (15) de enero de 2007

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo por la emisora Armonías del Palmar.

JOSÉ LUIS VIVAS
Director Comunicaciones

REMISION: hoy 16 de enero de dos mil siete (2007), remito copia del acuerdo número 066 del 15 de enero de 2007, al Señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, para revisión jurídica.

NELLY MAQUILON MULATO
Secretaria Ejecutiva

RADIODIFUSORA

Armonias del Palmar

CARRERA 29 No. 32 - 90 TELS: 272 33 44
APARTADO AEREO No. 201 - FAX.
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

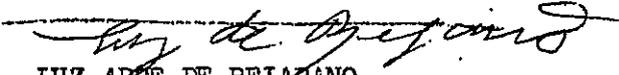


RCN RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

CERTIFICACION

La Administradora de la Emisora ARMONIAS DEL PALMAR certifica que el día 15 de Enero de 2.007, entre las 04:00 y las 05:00 de la tarde fue publicado el ACUERDO No. 066 del 15 de Enero de 2.007, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PARA LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y SE OTORGAN FACULTADES PARA CREAR MECANISMOS CONDUCENTES A SU APLICACION EFICIENTE".-

Radiodifusora "Armonias del Palmar"
ARMONIAS DEL PALMAR


LUZ ARCE DE BEJARANO
ADMINISTRADORA

C.C. No. 29.632.062 de Palmira

Palmira, Enero 15 de 2.007.-